

	rada de urgencia en virtud del artículo 17.3 de la Ley 10/1987, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988. Obra afecta al PER 75%. (3/88/680) (PD. 730/88).	3.087	Resolución de 28 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica. (3/88/905).	3.088	2896.
2899	Resolución de 27 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras. Declarada de urgencia en virtud del artículo 17.3 de la Ley 10/1987, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988. Obra afecta al PER 75%. (3/88/313) (PD. 731/88).	3.087			2908.
2888	Resolución de 27 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contratos de obras.	3.087			
2889	Resolución de 27 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contratos de obras. (3/88/525).	3.087			
2890	Resolución de 27 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contratos de obras. (3/88/708).	3.088			
2891	Resolución de 27 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública adjudicación definitiva de contratos de obras.	3.088			
2892	Resolución de 27 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contratos de obras. (3/88/622).	3.088			
2893	Resolución de 27 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contratos de obras. (3/88/503).	3.088			
2894	Resolución de 27 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contratos de obras. (3/88/524).	3.088			
2895	Resolución de 27 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contratos de obras. (3/86/857).	3.088			
2897	Resolución de 27 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contratos de obras. (3/88/635).	3.088			
			<b>AYUNTAMIENTO DE MOGUER</b>		
			Edicto (PP. 737/88).	3.089	
			<b>AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MALAGA)</b>		
			Anuncio (PP. 711/88).	3.089	2796.
			<b>DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN</b>		
			Anuncio de contratación mediante el sistema de concurso público abierto con tramitación de urgencia, del arrendamiento de servicios con destino a la conservación de Caminos Vecinales comprendidos en la zona primera competencia de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén. (PP. 741/88).	3.089	2942.
			Anuncio de contratación mediante el sistema de concurso público abierto con tramitación de urgencia, del arrendamiento de servicios con destino a la conservación de Caminos Vecinales comprendidos en la zona segunda competencia de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén. (PP. 742/88).	3.090	2943.
			Anuncio de contratación mediante el sistema de concurso público abierto con tramitación de urgencia, del arrendamiento de servicios con destino a la conservación de Caminos Vecinales comprendidos en la zona tercera competencia de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén. (PP. 743/88).	3.091	2944.
			Anuncio de contratación mediante el sistema de concurso público abierto con tramitación de urgencia, del arrendamiento de servicios con destino a la conservación de Caminos Vecinales comprendidos en la zona cuarta competencia de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén. (PP. 744/88).	3.091	2945.
			<b>EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CORDOBA, S.A.</b>		
			Anuncio de contratación de obras (PP. 732/88).	3.092	2903.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

2900	Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de estatutos de la organización profesional denominada, Asociación de Mutuos de Accidentes de Trabajos de Andalucía.	3.092	Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de permiso de investigación Marina núm. 7.444. (PP. 686/88).	3.093	2716.
2901	Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de estatutos de la organización empresarial denominado, Agrupación de fabricantes de cemento artificial de Andalucía.	3.092	Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud de permiso de investigación minero. (PP. 687/88).	3.093	2715.
			<b>AYUNTAMIENTO DE CORDOBA</b>		
			Anuncio sobre segundo emisión de bonos Ciudad de Córdoba. (PP. 715/88).	3.093	2817.

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 242/1988, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Consejo Andaluz de Provincias.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio establece

que el Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Provincias.

En cumplimiento de tal mandato se ha procedido a redactar el citado reglamento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de junio de 1988

## DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Consejo Andaluz de Provincias, cuyo texto se inserta a continuación.

Sevilla, 21 de junio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

REGLEMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR  
DEL CONSEJO ANDALUZ DE PROVINCIAS.

Artículo 1º.- El Consejo Andaluz de Provincias es el órgano permanente de coordinación y colaboración, así como de deliberación y acuerdo entre la Administración autonómica y las Diputaciones Provinciales de Andalucía.

Artículo 2º.- El Consejo Andaluz de Provincias se rige en su organización, funcionamiento y régimen interior por lo dispuesto en la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Diputaciones Provinciales de su territorio, y las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 3º.- El Consejo Andaluz de Provincias ejerce las funciones que expresamente le atribuye la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Diputaciones Provinciales de su territorio, así como cuantos asuntos no previstos en la misma convengan a la mejor cooperación y colaboración entre ambas Administraciones.

Artículo 4º.- 1. El Consejo Andaluz de Provincias está formado por la Presidencia, los Vicepresidentes y los vocales.

2. La Presidencia la ostenta el Presidente de la Junta de Andalucía.

3. Son Vicepresidentes:

a) El Consejero de Gobernación, que en ausencia del Presidente le sustituirá en la presidencia de las reuniones y como portavoz de la representación de la Comunidad Autónoma.

b) El Presidente de la Diputación elegido de entre la representación provincial por ellos mismos, por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda.

4. Son Vocales del Consejo Andaluz de Provincias:

A) En representación de la Administración de la Comunidad Autónoma:

a) Los Consejeros de Fomento y Trabajo, de Hacienda y Planificación, de Obras Públicas y Transportes, de Salud y Servicios Sociales, de Educación y Ciencia y de Cultura.

b) El Viceconsejero de Gobernación.

B) En representación de la Administración Provincial, los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, con excepción de aquél que ocupe la Vicepresidencia del Consejo Andaluz de Provincias.

5. Actuará como Secretario del Consejo Andaluz de Provincias, con voz pero sin voto, el Director General de Administración Local y Justicia, que estará asistido, con carácter permanente, por un Secretario que servirá de soporte administrativo, orgánico y funcional al Consejo Andaluz de Provincias.

Artículo 5º.- El Consejo Andaluz de Provincias se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre. También podrá constituirse con carácter extraordinario en las demás ocasiones que considere conveniente el Presidente por sí o a petición de, al menos, la tercera parte de la representación provincial expresada por escrito, a la que se acompañará relación de los asuntos a tratar y documentación complementaria. En este supuesto, entre la solicitud y la convocatoria no podrá mediar más de un mes.

Artículo 6º.- Las convocatorias de las reuniones del Consejo Andaluz de Provincias corresponden a su Presidente, debiendo ser remitidas con una antelación de siete días a la fecha de la reunión, con el orden del día y documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos a tratar.

La representación provincial, podrá proponer al Presidente del Consejo Andaluz de Provincias la inclusión de materias propias del Consejo en el orden del día, siempre con la antelación suficiente y acompañando la documentación pertinente.

Artículo 7º.- Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga aconsejable, podrán ser convocados a las reuniones del Consejo Andaluz de Provincias otros representantes de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincial y Municipal.

La decisión de convocarles corresponderá al Presidente del Consejo Andaluz de Provincias por sí o a solicitud de una tercera parte de la representación provincial.

Artículo 8º.- El Consejo Andaluz de Provincias quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las representaciones.

Artículo 9º.- 1. Todos los asuntos se debatirán y votarán en el mismo orden en que estuvieren relacionados en el orden del día.

No obstante lo anterior, dicho orden podrá alterarse cuando lo aprecie la mayoría de los miembros del Consejo presentes.

Asimismo, cualquiera de los miembros del Consejo podrá proponer el aplazamiento del debate de determinado asunto incluido en el orden del día cuando se prevea la falta de acuerdo entre ambas representaciones. En este supuesto, así lo dispondrá el Presidente salvo oposición de la mayoría de los miembros del Consejo presentes.

2. Los representantes de la Administración autonómica y de la provincial podrán someter a la consideración del Consejo Andaluz de Provincias algún asunto no incluido en el orden del día. Previa justificación de las razones de urgencia que les asistan, el Consejo votará sobre la procedencia de su debate.

Artículo 10º.- Los acuerdos del Consejo Andaluz de Provincias se adoptarán por consenso entre las representaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Diputaciones Provinciales.

El voto separado de cada representación resultará del voto de la mayoría absoluta de sus miembros, quedando las posiciones de las minorías reflejadas en el acta.

Artículo 11º.- El Secretario del Consejo Andaluz de Provincias levantará acta de cada reunión con el visto bueno del Presidente, de la que se remitirá copia a los componentes del Consejo en el plazo máximo de diez días para que puedan formular las observaciones que estimen convenientes ante la Secretaría administrativa del mismo.

Artículo 12º.- Por acuerdo del Consejo Andaluz de Provincias podrán constituirse ponencias y grupos de trabajo, de composición paritaria, para la preparación, estudio y propuesta de los asuntos atribuidos al Consejo.

Dichos ponencias y grupos de trabajo limitarán sus funciones al mandato del Consejo.

Su presidente será designado por la Presidencia del Consejo y actuará como Secretario uno de sus miembros.

Sus acuerdos tomarán la forma propuesta que será sometida al Consejo Andaluz de Provincias para su toma en consideración.

Artículo 13º.- Las propuestas e informes que elabore el Consejo Andaluz de Provincias serán comunicados en forma a las Administraciones representadas a los efectos legales procedentes.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Consejo Andaluz de Provincias tendrá conocimiento previo de todas las medidas necesarias que para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento adopte la Consejería de Gobernación.

Segunda.- Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 13 de junio de 1988, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen normas para la inscripción y matriculación en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.